

Precios de suscricion.

En esta capital, 12 rs. al mes. Fuera de la capital, 14 id. id. Número suelto, 1 y 112 id.

Este pariódico se publica los Lúnes. Mier- ; do se affuiren decumentos que no vengan coles y Viérnez de cada semana.

autorivates per el sener deleguador de la

Puntos de suscricion.

En Cacenes, en la imprenta : librerfa y encuadernacion de D. Antonio Concha, Portal Empedrado, número, 7, Joingholann

ARTICULO DE OFICIO.

-recagnos

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real lamilia, continuan sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 183.

Valoración de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los , pueblos de esta provincia en el corriente mes.

El Consejo provincial, con presencia de los testimonios de precios remitidos por los. Sres Alcaldes de las cabezas de parlido, correspondientes al mes de Mayo último, y de conformidad con el Comisario de guerra, ha fijado los que han de servir de tipo para la valoración de las especies suministradas por los pueblos de la misma en el corriente mes, conforme á lo prevenido en la real orden de 22 de Marzo de 1850, siendo su resultado el siguiente:

Tip no to obselve all survey	Rs.	Cénts
Racion de pan	»	99
	36	69
Arroba de paja	2	4
THE ROLL OF THE PARTY OF THE PA	4.3	54
AND THE CAPPAN	2	10
Arroba de leña))	98
Committee of the commit		

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla. Caceres 29 de Junio de 1839. - P. O., Manuel Camacho, Secretario.

CIRCULAR NUM. 484.

Previniendo à los Alcaldes incluyan en. los presupuestos del año 1860 las cantidades que adeuden al Estado por el 20 por 100 de arbitrios desde 1853 en adelante.

En circular núm. 172, del 18 del ac- Sobre desaparicion de un jóven de diez browie ordeno à los Ayuntamientos de la provincia formen y remitan á este Gobierno, para su aprobacion, los presupuestos que han de regir en el próximo cion de 4860. Mas como la Administradel Estado me haya hecho presente que

pública de cantidades procedentes del 20 por 100 de arbitrios de los años desde el segun lo dispuesto por la Direccion general del ramo en comunicación de 17 de Enero último, inserta en el Boletin oficial número 13, del 31 del mismo mes, sin embargo de haberlas recordado varias veces el pago de aquellas, prevengo á los señores Alcaldes incluyan sin pretesto alguno en los mencionados presúpuestos las sumas necesarias para cubrir dicha obligacion, pues apremiando la superióridad para que se solventen los debitos que por aquel concepto resultan en la provincia, es indispensable que en el mes de Enero próximo se hagan rodos efectivos, prometiéndome desde luego que ninguno de los Ayuntamientos dará lugar á que para el cumplimiento de este servicio adopte medidas energicas, agenas á mi caracter.

Cáceres 27 de Junio de 1859. = P. O.. Manuel Camacho, Secretario.

CIRCULAR NÚM. 185.

Sobre robo de tres caballerias.

En la noche del dia 11 del actual fueron robadas, al parecer por gitanos, tres caballerías cuyas señas se insertan á continuacion, propias de Juan Mayordomo y Gregorio Ruiz, vecinos de Navacerrada, provincia de Ciudad-Real. En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes constitucionales. Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno procedan por cuantos medios les dicte su celo, la detencion de dichas caballerias y de las personas que las condujesen, en el caso de que se hallasen en esta provincia.

Cáceres 28 de Junio de 1859. = P.O., Manuel Camacho.

Señas de la yegua.

Edad seis años, pelo castaño oscuro, estrellada y patiblanca, le falta media cuarta para la marca

La cria del mismo pelo y de un año.

Señas del caballo.

Edad cuatro años, pelo negro, patiblanco y estrellado, le faltan tres dedos para la marca, y sin hierro.

CIRCULAR NUM. 186.

y seis años.

El dia 19 del corriente desapareció de la casa paterna, en el arrabal de San Lázaro de la ciudad de Zamora, Manuel Vazquez, el cual se dirigia hácia Salamanla mayor parte de las Municipalidades | pudiera suceder que se hallase en esta | colorada.

están aun en descubierto con la Hacienda I provincia, ha dispuesto hacerlo saber por medio de la presente à los Sres. Alcaldes. Comandantes de los puestos de la Guarde 1853 hasta el 23 de Abril de 1858, I dia civil y demas dependientes de este Gobierno, encargándoles que en el caso de que fuese habido sea detenido y puesto a mi disposicion.

Caceres 29 de Junio de 1859 .= P. O., Manuel Camacho.

· CIRCULAR NUM. 187.

Declarando acotada una suerte de tierra denominada Canta-los-Angeles, sita en término de Valencia de Alcántara.

Habiendo acudido à este Gobierno don José Montesino, vecino de Valencia de Alcántara, en solicitud de que se declare cerrada y acotada una suerte de tierra de su propiedad, de trescientas fanegas de cabida, denominada Canta-los Angeles, sita en término de dicha villa, que linda con la Rivera de Amela, dehesa de Chaves y Arroyo Hondo; conforme á lo dispuesto en la ley de 8 de Junio de 4813, restablecida por real decreto de 6 de Setiembre de 1836, he resuelto acceder á la pretension, y publicarlo en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que llegue à conocimiento del público para que nadie pueda cazar ni pescar en dicho terreno sin el correspondiente permiso del dueño, à quien pertenece su esclusivo dominio con todos los frutos y aprovechamientos. Cáceres 23 de Junio de 1859. = P. O., Manuel Camacho, Secretario.

> o de la tinecca propaga CIRCULAR NUM. 188.01

Sobre robo de tres cuballerias menores.

Por el Juzgado de primera instancia de Manzanares, provincis de Ciudad Real se sigue causa sobre robo de 3 caballerías, menores por un gitano llamado Miguel, cuyas señas de este y de dichas caballerías se espresan á continuacion, y como pudieran hallarse en esta provincia, he dispuesto se inserte en este periodico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Comandantes de la Quardia civil y demas empleados de vigilancia, procedan á la detencion de aquellas y de las personas que las condugesen, poniendolas á mi disposicion en el caso de que fuesen habidas. Cáceres 29 de Junio de 1859. = P. O., Manuel Camacho, Secretario.

Señas de las personas.

Un gitano de estatura regular, como de 25 años, acompañado de enerpo y cerrado de barba.

Una mujer como de 25 años de edad, estatura alfu: llevan una galga cachorra

Idem de las caballerias.

Una burra cerrada, platera, descuhierta, con una resobadura en los riñones y de alzada regular.

Otra pequeña, parda, cerrada, rozada en los alarrenos, un poco resobada como la anterior y en dias de parir o parida va.

Otra castaña pequeña y al cumplir tres años. de las diferentes séries que constituyen

ropresentación completa del territorio se

ANUNCIO.

En el hospital militar de la plaza de Cartagena falleció abintestato el 21 de Mayo último Domingo Pulido, hijo de Patricio y de Maria Benavente, cabo primero de la comandancia de Carabineros de Murcia, natural de Riolobos en esta provincia, dejando en poder de aquella Comandancia 707 rs. 76 cent. y las prendas de vestuario.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los herederos del Domingo Pulido á fin de que por si, ó por medio de persona que les represente, reclamen de espresada comandancia la referida cantidad y efectos, advirtiéndoles que presenten los documentos que acrediten ... su cualidad de herederos, legalizados en forma. Cáceres 28 de Junio de 1859. = P. O., Manuel Camacho, Secretario.

En la Gaceta de Madrid, núm. 160, del corriente año, se publica por la Presidencia del Consejo de Ministros la ley siguiente:

and solver and control towards day

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas: á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los trabajos geográficos que se ejecutan hoy dia por los diferentes Ministerios se continuarán con la posible rapidez, bajo la direccion inmediata y dependencia de la Presidencia del Consejo y de la Junta general de Estadistica, formando al efecto un plan general para tener en breve plazo una representacion y descripcion completa de la Peninsula, Islas adyacentes y provincias de Ultramar, bajo sus diferentes relaciones.

Geodésica.

. Maritima.

Geológica.

Forestal.

Itineraria. Parcelaria.

Art. 2°. En el levantamiento de planos y formacion de las correspondientes memorias se observará el orden signiente:

Las triangulaciones geodésicas de

primero y segundo orden, y los planos de las plazas fuertes y sus zonas militares y de las regiones fronterizas, se ejecutarán por los Oficiales de los cuerpos de Artillería, Ingenieros y de Estado Ma-

Las cartas hidrográficas y planos de puertos, por los Oficiales de la Armada.

Los trabajos meteorológicos, geológicos y forestales y el estudio general de comunicaciones, por los respectivos Cuerpos facultativos dependientes del Ministerio de Fomento.

Los planos de las principales poblaciones, por los Arquitectos municipales ó

provinciales.

Art. 3.º Los planos parcelarios se levantarán v comprobarán bajo la direccion de la l'omision de Estadística general del reino, por personas competentes, á las que se abonarán lo trabajos que ejecularen en proporcion á la estension y condiciones de localidad. Estes trabajos se harán bajo la inspeccion ó intervencion de los funcionarios que se hayan ocupado en la parte geodésica.

El Gobierno podrá, sin embargo, levantar los planes parcelarios que tenga por conveniente, utilizando les Cuerpos facultativos de los diferentes Ministeries.

Art. 4.º Todos los planos se levantarán, en cuanto sea posible, dentro de las zonas en que sucesivamente se hallen terminadas las triangulaciones geodé-

Art. 5.° Los planos y descripciones de las diferentes séries que constituyen la representacion completa del territorio se archivarán y conservarán cuidadosamente en la Comision central de Estadística, haciendose en ellos las sucesivas modificaciones anuales requeridas por las traslaciones de dominio ó movimiento de la

propiedad. shavansa shadi, sh y oloril

Art. 6.º Los diferentes Ministerios remitirán desde luego á la Comision de Estadística general los resultados que hubieren obtenido hasta de presente en trabajos geográficos, geológicos, forestales o catastrales, con objeto de aprovechar los que reunan todas las condiciones requeridas, hacer que se comprueben y completen los que lo necesitaren y publicar un avance general de estes datos, en la forma más adecuada. O absenges

Art. 7.º En las provincias de Ultramar se hará el levantamienio de planos de un modo análogo, aunque con las diferencias exigidas por sus condiciones es-

peciales, decided, odocurad lastaway

Art. 8.º Para cubrir los gastos que ocasionaren los trabajos señalados en el artículo 2.º se consignarán anualmente cuatro millones de reales en el presupuesto general del Estado, con deduccion del costo actual de la carta geográfica y del de las ordinarias operaciones topográficas, geológicas y forestales.

Art. 9.º Con objeto de subvenir á los gastos de los planos parcelarios de que trata el art. 3.º, se incluirán en los presupuestos generales tres millones de reales para el primer año, seis para el segundo, y sucesivamente los que se consideren

necesarios.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como miltares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente lev en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.= YO LA REINA .= El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo ODonnell.

En la Gaceta de Madrid num. 168. se publica por el Ministerio de Fomento la real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el espediente promovido por el Ayuntamiento de Mantiel, en la provincia de Guadalajara, con el obje- l

to de que se le permita construir un ma-1 lino de aceite utilizando para sus usos las aguas del arroyo que forma la fuente pública de la villa; oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; y considerando que la pretension del Ayuntamiento, ademas del aprovechamiento de las aguas, única cuestion de la competencia de este Ministerio, comprende otras agenas de su conocimiento, como son la adquisicion de una finca que aumente el caudad de propios y la inversion de los fondos municipales en los gastos de la obra, S. M. la Reina (Q. D.G.) ha tenido á bien autorizar el aprovechamiento de las aguas referidas en los usos que quedan mencionados con las condiciones siguientes:

1.ª Se utilizarán tan selo las aguas l sobrantes despues de cubiertas las necesidades actuales de la poblacion y las que en adelante pueda crear el aumento de la misma, salvo siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

2.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia y con entera sujecion al proyecto

aprobado con esta fecha.

3. La presente autorizacion no faculta al Ayuntamiento para adquirir una nueva finea ni para costear la obra con fondos municipales, pues respecto á ámbos estremos deberá impetrar préviamente de quien corresponda el permiso competente.

De real orden lo digo à V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de junio de 1859. = Corvera. = Sr. Director gene-

ral de Obras públicas.

En la Guceta de Mudrid, num. 168, del corriente año, se publica por el Ministerio de Fomento la real órden signiente:

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de ensanche de la ciudad de Barcelona, estudiado por el Ingeniero D. Ildefonso Cerdá, en virtud de la autorizacion que le fué concedida por Raal orden de 2 de Febrero

Visto el Real decreto de 23 de Enero de 1856:

Considerando:

Que los estudios de Cerdá se hallan en armonia con las bases adoptadas por la comision de representantes de todas las Corporaciones de Barcelona en su memoria de 28 de Junio de 1855 y las discutidas por la comision nombrada en virtud del Real decreto de 23 de Enero de 1856:

2.° Que la Real orden de 9 de Diciembre de 1858 dictada por el Ministerio de la Guerra, prejuzga el ensanche del caserio en el sentido de su libre desarrollo, reservándose únicamente fijar los puntos donde considere conveniente establecer edificios militares:

3.º Que la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; encontrando el proyecto bien estudiado, consulta su aprobacion en dictamen de 6 de Mayo de 1859; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha

dignado resolver:

Primero. Se aprueba el provecto facultative de ensanche de la ciudad de Barcelona estudiado por el Ingeniero don Ildefonso Cerda, con las alteraciones propuestas por la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos, para que la altura de los edificios de la zona de ensanche no esceda en ningun caso de 16 metros, y se aumente el número de manzanas mayores que las del tipo general Circular previniendo á los Administradoadmitido en el proyecto, así como tambien el de parques, especialmente en la zona en que se representa más condensada la edificacion:

Segundo. El sistema de cerramiento consistirá en el canal de circunvalacion proyectado para recoger las aguas torrentiales:

tes el oportuno proyecto de ley para la ejecucion del ensanche, deberá presentar el autor al Ministerio de Fomento el provecto económico que tiene meditado:

Cuarto. Deberá asimismo presentar el provecto de ordenanzas de construccion y de policia urbana para que sobre las primeras recaiga la aprobación del Ministerio de Fomento, y sobre las segundas el de la Gobernacion del Reino, prévia la instruccion que juzgue conveniente darles.

De real orden lo comunico à V. 1. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1859. = Corvera. - Sr. Director general de Obras públicas.

> CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Don Francisco de Castillo y Tolgas, caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, de la Americana de Isabel la Catélica, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Teniente Coronel graduado primer Comandante de Infanteria, Sargento mayor de la Ciudadela de Barcelona, y Jefe de la Comision de ajustes de Estados Mayeres de Plazas del distrito de Cataluña.

Hago saber á los Sres. Jefes y oficiales de Estados Mayores de Plaza que se hallaron empleados en la de Barcelona, Figuera, Rosas y Castillos de Monjuich y Hostalrich, desde el 1.º de Octubre de 1829 hasta el fin de 1849: como igualmente à los escedentes de Estades Mayores de Plaza, y á los escedentes de 1841 á 43 v 1846: que debiendo procederse por esta Comision á practicar las cuentas de distribucion que en su dia dejaron de presentar los habilitados responsables, y siendo conveniente reunir las noticias y conocimientos supletorios á dichas cuentas con el obj. to de facilitar las operaciones de liquidacion general de las clases del personal de guerra con arreglo á lo mandado por la lev de 3 de Agosto de 1851 y reglamentos é instrucciones posteriores vigentes relativas al mismo servicio, se hace necesaria su presentacion defuncion del que la obtenia; su dotacion en esta Comision de ajustes, de los difinitivos, espedidos por dichos habilitados originales ó en copias antorizadas competentemente, por si o por medio de apoderado o representante; y en caso de fallecimiento sus herederos ó personas que puedan considerarse interesadas, fijándoseles al efecto un plazo de tres meses para los que existan en la Península é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa. El de seis para los que se hallen en las Islas de Cuba y Puerto-Rico; y el de ocho para el estranjero y Filipinas. En la inteligencia que en caso de incomparecencia se pasará adelante en dichos trabajos, parandoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Ciudadela de Barcelona á 1.º de Junio de 1859. = Francisco de Castillo. Manuel Cordero, Vocal Secretatio.

Es copia. - El Coronel Jefe de Estado Mayor, Miguel de la Puente.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA

Giro mutuo.

DE CACERES.

res subalternos de Aduanas y Estancadas de esta provincia, que observen el articulo 5.º de la Instruccion de giro múluo de 19 de Junio de 1856.

Habiendo observado esta Tesorería que algunas Administraciones subalternas no cumplen con la debida puntualidad lo Bravo.

Tercero. Antes de proponer á las Cór- i prevenido en el art. 5,º de la Instruccion del giro mútuo de 19 de Junio de 1856. espresivo de las operaciones que deben verificarse en las remesas de libranzas, he acordado prevenir, que siempre que alguna administración subalterna reciba de esta Tesoreria libranzas de giro mútuo cuide de remitir el dia siguiente de su re. cibo una de las facturas, firmada, reservándose la segunda para acompañarla unida à las cuentas mensuales de cargo. á fin de evitar entorpecimientos en el servicio, pues de no verificarlo, esta oficina se verá en el caso de no aprobar la cuentas que carezcan de este requisito. exigiendo la responsabilidad en que puedan incurrir los que no observen cuanto se halla prevenido en instruccion.

Caceres 29 de Junio de 1859.=El Tesorero, Juan Maria de Soto.

> ente este data de la ra. ol mus. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCUESCAR,

NAMED ASSOCIATION Vacante de Secretaria.

La Secretaria del Ayantamiento cons. titucional de la villa de Alcuéscar, dotada con 4.400 rs. ánuos pagados del fondo municipal, se halla vacante por renuncia espontánea que ha hecho el que la obtenia; y debiendo proveerse en la sesion inmediata à cumplirse treinta dias desde que se inserte este anuncio en el Boletia oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en el aspirante que reuna las cualidades y requisitos que la ley previene. dirigirán sus solicitudes acompañadas de les documentes de su conducta política y moral, y demas circunstancias, al señer Presidente de la Corporación, antes de cumplirse el término señalado para su provision.

Alcuéscar 13 de Junio de 1859. = El Alcalde, Domingo Antillano Pacheco.

purelas de esta provincia en el ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARRADO: OLORIOLI IN

worked on the feet beceived a gue him

toll you to have the least to the tor for

not restigatentes de necesos remitidos por Vacante de Secretaria.

La de esta villa se halla vacante por anual es la de 1.800 rs., teniendo a su cargo los trabajos de estadística y repartimientos de contribuciones y cuantos pertenezcan á la comunidad vecinal.

Los que se consideren idoneos para ejercer dicho destino, dirigirán sus solicitudes à esta Alcaldia dentro del término de treinta dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin olla cial de la provincia

Barrado 24 de Junio de 1859. = El Alcalde, Andrés Llorente. = El Secretario

interino, Genaro Rufo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMESIAS.

Vacante de Médico-Cirujano.

La plaza titular de Médico-Cirajano de esta villa, creada con superior aprobacion, se encuentra vacante, y su provi sion se verificará al terminar un mes de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial. La dotacion consiste en 2.300 reales pagados de los fondos municipales. y en 4.700 que producirán próximamente las igualas que el interesado contrale con los 174 vecinos que forman esta pueblo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitodes à la Secretaria de este Ayuntamiento con la oportunidad y antecedentes nece

sarios. Villamesias y Junio 25 de 1859. El Presidente del Ayuntamiento, Pedro

Rs. vn.

ALGALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRONERA.

Estravio de un añojo.

De las inmediaciones de esta villa ha fallado un añojo, pelo castaño oscuro, y relinto en el pescuezo, con las orejas desuntadas, un golpe en la oreja derecha por atrás, y otro en la izquierda por delante, sin hierro, propio de Juan Sanchez de Alonso, de esta vecindad, el que se presume haya sido agregado á algunos ganaderos de los que pasaron de la última feria de Trujillo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, rogando á la persona en cayo poder se halle, me dé el oportuno aviso para su recogido, prévias las for-

malidades necesarias.

Madronera 26 de Junio de 1839, = El Alcalde, Fulgencio Sanchez.

> ALCALDIA CONTITUCIONAL DE PLASENCIA.

> > Anancio.

En el corral de Concejo de esta ciudad se encuentra hace diez o doce dias, un buey pelo castaño, como de cinco años, la oreja izquierda cercellada, hierro de P. en la nalga derecha; y como de las diligencias practicadas en everiguacion de su dueño nada se ha conseguido, se hace el presente anuncio para ver de conseguir por este medio dicho objeto, presentándose á recogerle prévio el pago de manutencion y demas de que será enterado.

Plasencia 26 de Junio de 1859.-El Alcalde, Rafael Eusebio Campo.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE ESTREMADURA.

Debiendo contratarse la adquisicion de 98 pares de alpargatas, 70 camisas, 80 fundas de cabezal, 60 sábanas, 160 servilletas y 30 toallas, para el servicio del hospital militar de esta plaza, se convoca una subasta que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia militar á la una del dia 19 del inmediato mes de Julio, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos a continuacion.

Lo que se anuncia al público para noticia de las personas que quieran tomar parte en este servicio; en el concepto que no se admitirán proposiciones que escedan de los precios límites fijados á cada prenda, que estarán de manifiesto en la Secretaria de la espresada dependencia. Bada-Joz 19 de Junio de 1859. = Miguel Coll.

Intervencion militar de Estremadura. -Pliego de condiciones bajo los cuales se saca á pública subasta la adquisición de 98 pares de alpargatas, 70 camisas. 80 fundas de cabezal, 60 sábanas, 160 servilletas y 30 tohallas, para el servicio del hospital militar de la plaza de Badajoz.

1.ª La subasta se verificará en los estrados de la Intendencia militar de este

distrito.

2.1 Las ropas y demás efectos se sujelarán en un todo para su construccion, à la clase, calidad y dimensiones, à los lipos que se ballarán de manifiesto desde luego en la referida dependencia.

3. No se admitirán proposiciones que no abracen el total de los efectos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arregio al modelo que se fija á continuacion, y podrán ser admitidas hasta media hora despues de empezado el acto de la subasta, desechándose aquellas que no estén conformes al referido modelo y escedan de los precios

5. Si habiere entre las proposiciones. presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre si y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si ninguno mejorase la suya, en este caso se resolverá la cuestion por la suerte, adjudicándose el remate à la que resulte favorecida por esta.

La entrega de las ropas y efectos que se subastan, se realizará por el centratista en los almacenes del hospital militar de esta plaza, en el improrogable plazo de un mes desde la fecha en que se comunique la crden de aprobacion.

7.ª Para la admision de las ropas en el establecimiento es condicion precisa que se han de colar en el mismo con la legía que generalmente se usa, y á presencia de la Junta; y despues de ejecutada esta operacion y bien seca, se procederá a su reconocimiento, siendo admisibles las que resulten en un todo conformes en calidad, construccion y dimensiones à los tipos espresados.

El importe de los efectos será satissecho despues de su entrega y reconocimiento por la administracion de referido

hospital.

9.ª El contratista, aceptada que sea su proposicion deberá entregar para seguridad de su compromiso en la caja de caudales del hospital la cantidad de mil reales vellon, ó bien presentar persona de conocido arraigo y responsabilidad que le garantice; cuya suma, si optare por el depósito, le será devuelta despues de verificada la entrega, ó en el momento de recibirse la órden de la superioridad, en el caso de no ser aprobado el remate.

10. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las ropas y efectos en el plazo prefijado, ó porque estos á juicio de la junta de que habla la condicion 7.ª, no fueren de recibo, la Administracion militar egercerá accion gubernativa, procediendo contra el asentista con arreglo à lo prevenido en el art. 20 de la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, en consecuencia del real decreto de 27 de Febrero del mismo año, sobre eontratacion cun el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa ó gubernativa.

11. El remate no causará efecto hasta la aprobacion del Excmo. Sr. Director

general del cuerpo.

12. Será de cuenta del contratista el pago de cualquiera clase de derechos, y de la contribucion que por las leyes estuviese establecida o se estableciere para los que contraten con el Estado.

Badajoz 18 de Junio de 1859. = Mi-

guel Perez Mozun.

Modelo de proposion.

D. F. de T., vecino de..... enterado de las condiciones establecidas para contratar con destino al servicio del hospital militar de esta plaza, noventa y ocho pares de alpargatas, setenta camisas, ochenta fundas de cabezal, sesenta sábanas, ciento sesenta servilletas y treinta toallas, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número..... del Boletin oficial de esta provincia, del.... de.... y demas circustancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion à los tipos à que ha de arreglarse, se compromete à complir dichas condiciones y à encargarse de la ejecucion del espresado servicio, á los precios signientes:

> Par de alpargatas...... Gamisa...... Funda de cabezăl..... Sábana..... Servilleta....... Toallar........

Fecha y firma del licitador.

Mes de Marzo de 1859

Estracto de la cuenta de fondes municipales correspondiente al espresado mez, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo pagado en el mismo por cuenta de las obligaciones del presupaesto. Dresupplesio. . .

CARGO.			Rs. vn.
Existencia que resulté en fin del mes anterior			2417 69
Total c	argo,	Rs. vn.	2467 69
DATA.	The second second	Material.	Total.
Satisfecho en el presente	>	»	»
Total dataRs. vn.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	»	>
RESUMEN.	nme eal of	Sueldes	L algolina
Importa el cargo	receives y	2417 69	
Existencia para el mes sigui		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Articulo 2. Articulo 1.

De forma que importando el cargo 2.417 rs. y 69 cénts., y la data ninguna cantidad, segun queda espresado, resulta la existencia que aparece, de que me haré cargo en lacuenta del prximo mes de Abril. Torre de Don Miguel 31 de Marzo de 1859.—El Depositario, Perfecto S. de Cá-

ceres. = Visto Bueno. = El Alcalde, Manuel Martin Fabian.

1 0000 DISTRITO MUNICIPAL DE BAÑOS lab al mebit

MES DE MARZO DE 1859.

by islencia para of mes signande

Estracte de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la secha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto. V. D. & El Alcalde, Domingo Martin Martin.

CARGO.

- 7			-	
1	Existencia que resultó en fin del mes anterior	r 100	4094	
	Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit de to, á saber:	l presupues-		
	Por recargo á la contribucion territorial	h channonf	2322	56
	Total cargo	Rs. vn.	6429	12
)	DATA. Personal.	Material.	Total	ı.
	Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayunta- miento y gastos de oficina 2707 50	34076 340	2783	81
	Artículo 2.º Policía de Seguridad	125	750	3

	DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 4.º	Sueldos de los empleados de Ayunta-			
Will State of	miento y gastos de oficina.	2707 50	76 34	2783 81
Articulo 2.°	rollela de Seguridad	COX	125	750
Articulo 4.	Instrucción pública. — Sueldos de lo	9		
Mark to the second	maestros y demas dependientes	1375	»	1375
ART .	Alquileres de edificios	400	375 25	475 25
Austral - w o	Gastos de las escuelas	906 31	»	206 31
Articulo 7.	Manutencion de presos pobres	. 475	the Chiefee	475
	Conducción y socorro de los mismos	17 50	igacii@nes de	Ido 47 50
Artículo 41.	Imprevistos	. 35	>	35
â i	Plant Company of the Party Com	1-1-1-11	-	-
260071	Total data Rs. vn	1. 5544 31	576 56	6117 87
	DECLINATION	100		

Importa el cargo	6429 6117	12 87
Existencia para el mes siguiente	311	25

De forma que importando el cargo 6429 rs. y 12 cénts., y la data 6117 rs. y 87 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 311 rs. y 25 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del corriente mes.

Baños 12 de Abril de 1859 .= El Depositario, Sandalio Muñoz .= Visto Bueno .= El Alcalde, Ramon Alvarez.

118. 00.

Mes de Marzo de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades re-caudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

sea ture	CARGO.	s labour m	e Minter con	Rs. vn.
Arbitrios é i	ue resultó en fin del mes anterior mpuestos establecidos raordinarios			595 24
1870 1	Total c	argo	Rs. vn.	3000 26
	DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º	Sueldos de los empleados de Ayunta- miento y gastos de oficina	600	290 4	890 4
Artículo 2.º	de Ayuntamiento)) B	36 64 »	$\begin{array}{c} 36 \\ 64 \\ 270 \end{array}$
Articulo 4.°	Instruccion pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes Conservacion y reparacion de los edi-	1041	260	1301
- or our sup	ficios del comun	un espaise.	270 198	270 198
	Total data	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	1018 4	2929 4

RESUMEN.

Importa	el cargo					,									6	3000	26
Idem la	data	1.		•		•	•	•		9			•	•		2929	4
									8							*	

Existencia para el mes siguiente.... 71 22 Alus ne diano ne 1859.

OHHLO

oduction de arbitrios deducidas las contribuciones y et 20 por 100.....

ing dealer:

De forma que importando el cargo 3000 rs. y 26 cénts., y la data 2929 rs. y 4 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 71 rs. y 22 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Casar de Palomero 1.º de Abril de 1859. = El Depositario, Márcos Mohedano. =

V.º B.º = El Alcalde, Domingo Martin Martin.

DISTRITO MUNICIPAL DE SANTIBAÑEZ EL ALTO.

Mes de Marzo de 1859, acionolidado de consiste de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto. Hy affine the late to the late to

CARGO.	Rs. 1	n.
Existencia que resultó en fin del mes anteri	or	8
	Total cargo Rs. vn. 2681	8
DATA.	Personal. Material. Total	1.
Nada se ha satisfecho en este mes de por las obligaciones del presupuesto. Total data	or absentages of consombined. See a conservation of the first configuration of the configura	DAY.

RESUMEN.

Importa el cargo	2681 *	8
Existencia para el mes siguiente	2681	8

De forma que importando el cargo 2681 rs. y 8 cénts., y la data ninguna cantidad, segun queda espresado, resulta la existencia que aparece, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril. Santibañez el Alto 31 de Marzo de 1859.—El Depositario, Tomás Martin Gomez.

=V. D. =El Alealde, Fernando Rodriguez.

DISTRITO MUNICIPAL DE ALBALA,

Seofchev aum office of out of Mes DE Marzo DE 1859. ro si nuguno mejoruse la suva

bies, contender and sus astrones entre si

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

- no thingson to be consolidated and in CARGO.	d much alou a base bahui a base bahua	of variety sile	R8. vn
Existencia que resultó en sin del mes anterior	o in collagen	is an entered	1390 93
laloTell 7. ". 198 2 Weadmision de las ropas en	cargo	Rs. vn.	1390 00
ningled man omains boat Alones left as the second	924 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	MATERIAL.	A TANK A
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayunta- niento y gastos de oficina	66 66	249. man	315 66
Articulo 11. Imprevistos	. »	- 460	183 34 160
Total dataRs. vn data data data da RESUMEN.	N. 1985	18714 30	659
20 Day 10 Day	The second secon	HAPS K	36
Importa el cargo		1390 93 659	i la mil ann de high
Existencia para el mes sigu	iente	731 93	on barry

De forma que importando el cargo 1.390 rs. y 93 cénts., y la data 639 reales segun queda espresado, resulta una existencia de 731 rs. y 93 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

in la nather dependency y come de connecida arraigo y responsabilidad que le

planento de lo poctario, demorando a

entresa do las ropas y efectos en el plazo

al she mointe a stos sa juicine de la

ignial de que babla la condicion 7.4, no

la le provenida en el art. 20 de la las-

Abadia 10 de Abril de 1859 .- El Depositario, Alonso Perez Mogollon .- Visio Bueno. = El Analde, Juan Borreguero Sanchez.

fueren de reclha, la Administracion mili--90039 ANDIEGO DISTRITO MUNICIPAL DE VILLASBUENAS.

Place 2084 ob time I di us cionsella

ul ob 6 do 16 2 100 chec Mes de Marzo de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo à las obligaciones del

presupuesto.	engas om
polognith and command less noting CARGO. I while it is a statute group line and the con-	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del año anterior	217 30
sol sang ansimble has no absorbed also main a Total cargo	217 30
DATA. PERSONAL. MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 4.º Instruccion pública — Sueldo de los Maestros y demas dependientes	416 68 29 18
Total data Rs. vn. 116 68 29 18	145 86
Indigend bit endervous la material representation of the period of the control of	STATE OF THE STATE
Importa el cargo	

win exmen Takketille, o De forma que importando el cargo 217 rs. y 30 cénts., y la data 145 rs. y 68 céntimos, segun queda-espresado, resulta una existencia de 71 rs. y 44 céntimos. de que me baré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Existencia para el mes siguiente..... 71 44

Villasbuenas 31 de Marzo de 1859. - El Depositario, Fulgencio Garcia. - Vislo Bueno. = El Alcalde, Máximo Navarro.

CACERES: 1839.

Imprenta de D. Antonio Concha. à cargo de Pedro de Vegas.